

Nuestro horario de atención es de **lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.**

Sábados de 9:00 a 12:00 horas.



PREFIERA HORARIOS DE MENOR AFLUENCIA DE PÚBLICO

Les invitamos a acudir a nuestras oficinas preferentemente **entre las 8:00 y las 10:00 horas**, ya que son horarios de menor afluencia de público y así podremos brindarles **una atención más rápida, eficiente y oportuna.**

Para mayor información:



EN LENGUAJE DE SEÑAS
Poder Judicial



LEY DE TRAMITACIÓN
ELECTRÓNICA | Poder Judicial

Conoce más del Poder Judicial y visita nuestras redes sociales



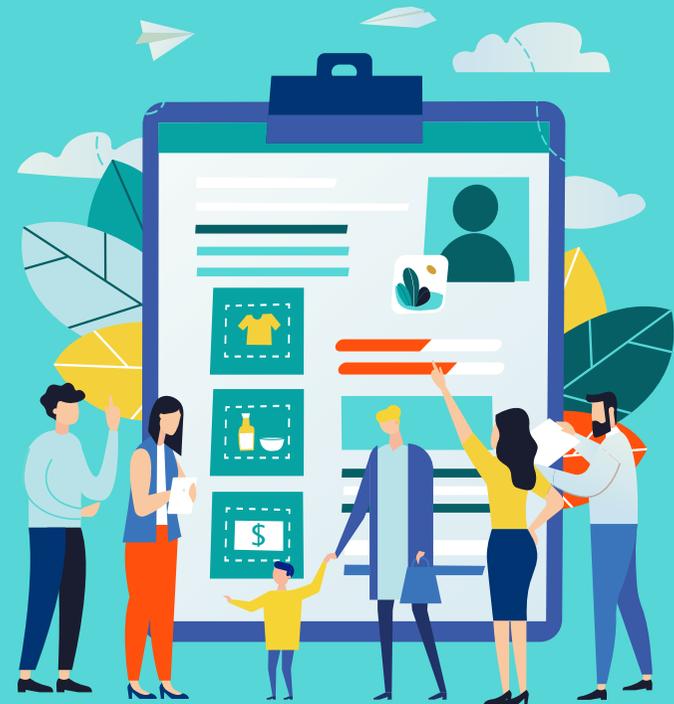
www.pjud.cl

[/Poder Judicial de Chile](https://www.facebook.com/PoderJudicialdeChile)

[/pjudicialchile](https://twitter.com/pjudicialchile)

[/pjudicialchile](https://www.youtube.com/channel/UCpjudicialchile)

1 DERECHO DE ALIMENTOS



JUZGADOS DE FAMILIA

1 DERECHO DE ALIMENTOS

¿Quiénes tienen derecho a solicitar pensión por alimentos?

El o la cónyuge, los hijos/as, nietos/as, padres, abuelos/as y hermanos/as.

¿Hasta qué edad se debe pagar la pensión de alimentos a los hijos/as, nietos y hermanos?

Hasta los 21 años, salvo que se pruebe que están estudiando, en cuyo caso los alimentos se deberán pagar hasta los 28 años. Excepcionalmente, para los casos de discapacidad que inhabilitan a las personas para valerse por sí mismas, los alimentos podrán ser otorgados de por vida.

¿Qué montos mínimos legales se pueden solicitar por pensión de alimentos?



SOLO UN HIJO/A

El monto mínimo es el 40% de un ingreso mínimo mensual remuneracional (IMMR).



DOS O MÁS HIJOS/AS

El monto mínimo es el 30% de un ingreso mínimo mensual remuneracional (IMMR).



Independiente de la cantidad de hijos/as el monto máximo de pensión de alimentos que podrá fijar el juez/a es el 50% de las rentas del alimentante.

¿Cómo puedo demandar al padre o madre de mi/s hijo/s para que me pague una pensión alimenticia?



PASO 1: Solicitar una derivación a mediación, vía internet o directamente en un centro de mediación.

PASO 2: En caso de no llegar a acuerdo o de no presentarse la persona a quien se quiere demandar, el mediador deberá otorgar un certificado de "mediación frustrada", lo que es esencial para iniciar una demanda, que deberá ser presentada por un abogado/a.

¿Qué puedo hacer si el padre o madre de mis hijos/as, no paga los alimentos acordados o regulados por el juez/a?

Se puede solicitar al juez/a que:

- Ordene el arresto, arraigo o prohibición de salir del país de la persona.
- Suspender la licencia de conducir hasta por 6 meses.
- Retener su devolución anual de impuestos a la renta en el mes de marzo de cada año.

¿Puedo solicitar que la pensión sea pagada por el empleador/a del alimentante?

Sí, la regla general es que la pensión sea pagada mediante la retención por parte del empleador/a. Se puede solicitar informando el número de la cuenta de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos y los datos del empleador/a, esto es, nombre de la empresa y dirección.

¿Puedo demandar a los abuelos/as de mi hijo/a?

Sí, en el caso que los alimentos decretados no sean pagados por el padre o madre que está obligado y/o sean insuficientes para cubrir las necesidades del hijo/a.

¿Qué documentos debo presentar para solicitar una orden de arresto?



Si hace la petición por Oficina Judicial Virtual:
Último domicilio vigente del alimentante.

Si hace la petición en forma presencial:

- Cédula de identidad vigente al momento de realizar la solicitud.
- Domicilio del que paga o debe pagar los alimentos.

Infórmate más en: